

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-40-03-003-2021-00134-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: YAMILE DAZA MONTERO Y OTRO.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Adicione los hechos de la demanda señalando de forma clara y precisa, si los demandados realizaron abonos a las obligaciones que se ejecutan y la forma en que se imputaron (núm. 5º Art. 82 CGP).

2. Complemente los hechos de la demanda indicando lo pertinente a cada uno de los pagarés que pretende ejecutar, obsérvese que en dicho acápite solo se hizo mención al pagaré hipotecario (núm. 5º Art. 82 CGP).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitidos por intermedio del correo electrónico de esta Sede Judicial, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
JUEZ

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 12
Hoy 8 de marzo de 2021
La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA